

RELLA RÍOS, Antonio, GANDÍA BARBER, Juan Damián, LÓPEZ SEGOVIA, Carlos, (coord.), *Derecho Penal Canónico. De cada uno de los delitos y de las penas establecidas para estos*, Ediciones Laborum, Murcia, 2024, 418 pp.

En septiembre de 2007, Benedicto XVI trató con el recién nombrado Pontificio Consejo para los Textos Legislativos sobre la necesidad de revisar el sistema penal canónico. Se inició entonces un proceso de revisión que culminó en junio de 2021 con la publicación de la reforma del Libro VI del CIC 83. Los profesores Juan Damián Gandía y Antonio Rella dedicaron en 2022 una monografía al comentario de la Parte I del nuevo Libro, sobre cuestiones generales de derecho penal. Estos mismos autores, junto a Carlos López Segovia, presentan ahora un volumen dedicado a la Parte II, en el que se analiza cada una de las conductas delictivas canónicas y sus correspondientes penas. Para este trabajo han contado con la colaboración de diversos canonistas especialistas en la materia.

Comienza el libro con un Prólogo de Mons. Juan Ignacio Arrieta, secretario del Dicasterio para los Textos Legislativos de la Curia Romana (pp. 17-23), en el que da cuenta de los principales hitos del proceso de revisión y los motivos que hicieron necesario el cambio de un sistema penal que se había vuelto inoperante en la práctica. Proporciona así un marco contextual que introduce en la lectura del libro y facilita la comprensión del alcance de la reforma.

El presente volumen consta de dos partes. La primera muy breve (pp. 25-31), sirve de introducción y está firmada por los coordinadores de la obra. Se titula «El rigor necesario para el Derecho penal canónico» y trata de las causas que han llevado al desconocimiento actual de la disciplina penal en la Iglesia y su incorrecta aplicación. Estas carencias contrastan con la necesidad, cada vez más apremiante, de procesos penales investidos de verdad y justicia, por lo que urge redimensionar la disciplina penal como instrumento de comunión y medio de salvación. En cuanto a la segunda parte, tiene por título «De cada uno de los delitos y de las penas establecidas para estos». Esta parte consta de cinco Títulos que, a modo de capítulos, integran el comentario exegético de los distintos tipos penales. La estructura de estos capítulos es la misma en todo el trabajo, siguiendo el orden numérico de los cánones, lo que facilita su lectura. A modo de introducción, Antonio Rella recuerda algunos conceptos penales de carácter general como el principio de legalidad, la tipificación o la acción criminal (pp. 33-38).

El Título I trata «De los delitos contra la fe y la unidad de la Iglesia» (pp. 39-73). Maia Luisi describe los elementos típicos que configuran los delitos de apostasía, herejía y cisma (c. 1364), mientras que Claudio Papale analiza dos figuras delictivas: la enseñanza de doctrina condenada por el Romano Pontífice o Concilio Ecuménico y el rechazo pertinaz de doctrina magisterial (c. 1365). Destaca en estos últimos la necesidad de la amonestación previa fallida como elemento del tipo penal. Jaime González Argente aborda brevemente el estudio del delito de recurso al Concilio Ecuménico o Colegio episcopal contra un acto del Romano Pontífice (c. 1366), y el de los padres —o quienes hagan sus veces— que bautizan o educan a sus hijos en una religión acatólica (c. 1367), siendo de interés su reflexión sobre la falta de escuelas católicas en algunos países.

Roberto Serres describe el atentado público contra la fe de la Iglesia, como por ejemplo la blasfemia o incitación al odio, haciendo hincapié en la gravedad de estas conductas para que sean punibles. Por último, Juan Damián Gandía da cuenta detallada del delito de profanación de cosa sagrada, que ha sido reubicado en este Título por tratarse de un delito contra la fe, ya que existe un deliberado desprecio del bien consagrado al culto divino o al sepulcro de los fieles.

El Título II está dedicado a los «Delitos contra las autoridades eclesiásticas y contra el ejercicio de los cargos» (pp. 75-187). Comienza Carlos Alonso comentando el atentado físico contra el Romano Pontífice y los Obispos, o contra clérigos, religiosos y laicos en desprecio de la fe o de la Iglesia (c. 1370). En su exposición da razón con profundidad del bien jurídico protegido y de los elementos típicos del delito. A continuación, Francisco Vinaixa analiza los seis tipos penales que hacen referencia al incumplimiento de obligaciones que guardan relación con la potestad de régimen (c. 1371), como el delito de desobediencia del mandato legítimo, la infracción de obligaciones impuestas a consecuencia de una pena, el perjurio, la violación del secreto pontificio o los nuevos delitos por incumplimiento del deber de ejecutar sentencia o de comunicar la noticia del delito. Onofre Gabaldó centra su estudio en las conductas que afectan directamente a la libertad de ejercicio de un ministerio o potestad y al uso legítimo de los bienes sagrados o eclesiásticos (c. 1372), y a la incitación al odio contra la Santa Sede o el Ordinario (c. 1373). Posteriormente, Juan Damián Gandía describe el delito de pertenencia y promoción de alguna asociación que maquine contra la Iglesia (c. 1374), deteniéndose especialmente en la masonería. En la actualidad la masonería no se incluye expresamente en el tipo delictivo –como sí hacía el CIC 17–, si bien el autor recuerda que la inscripción en dicha asociación sigue teniendo consecuencias penales.

También están incluidos en este Título II los delitos cometidos en el ejercicio de un oficio. Entre ellos, Daniel Juan aborda brevemente la usurpación de oficio eclesiástico (c. 1375), mientras que Fernando Giménez Barriocanal analiza uno de los delitos de naturaleza económica que la reforma ha ampliado en su tipología: la sustracción de bienes eclesiásticos y la enajenación o administración sin los requisitos necesarios (c. 1376). Recuerda que estos delitos pueden cometerse de forma imprudente y que hay obligación de restituir el daño causado. Ricardo Daniel Medina describe los elementos propios del delito de cohecho y exacciones ilegales (c. 1377), deteniéndose en el análisis de la corrupción en su dimensión activa y pasiva. Cierra este conjunto de delitos el abuso de potestad, oficio o cargo (c. 1378), comentado por Carlos López Segovia. Como se trata de una materia muy sensible, es de agradecer el completo análisis que realiza el autor, incidiendo tanto en la comisión dolosa como culposa del delito.

El Título III se denomina «De los delitos contra los sacramentos» (pp. 189-294). En primer lugar, Davide Cito describe las conductas punibles por tentativa de celebración de la Eucaristía, tentativa de absolución sacramental, intento de ordenación sagrada de una mujer, administración de sacramentos a quienes tienen prohibido recibirlos y simulación de los sacramentos (c. 1379). A continuación, Juan Damián Gandía analiza el delito de simonía y los elementos que lo constituyen, incidiendo en aquellos supuestos que están excluidos del tipo penal (c. 1380). Claudio Papale comenta la prohibición

de la *communicatio in sacris* (c. 1381). Como el contenido de la *communicatio* no se especifica en el Código, el autor expone algunas aportaciones normativas y doctrinales que ayudan a determinarlo. José Bernal examina dos delitos tipificados relacionados con la Eucaristía: arrojar, llevar o retener las especies consagradas y la consagración con intención sacrílega (c. 1382), quedando este último reservado a la DDF. Oscar Gracías Ramos aborda el lucro ilegítimo con el estipendio de Misa (c. 1383). Al ser una materia regulada por normas tanto codiciales como extracodiciales, el autor recuerda que deben ser tenidas en cuenta para perfilar con nitidez el abuso punible.

En este Título III, Paolo Montini analiza los tipos penales que protegen la absolución sacramental, como la absolución del cómplice en pecado contra sexto mandamiento (c. 1384), la sollicitación durante la confesión (c. 1385) o la violación del sigilo sacramental en cualquiera de sus aspectos, que incluye como novedad el castigo penal a quien grave o divulgue lo dicho por el confesor o el penitente en la confesión, sea verdadera o fingida (c. 1386). En cuanto a los delitos relacionados con el orden sagrado, Juan Damián Gandía comenta la consagración episcopal sin mandato pontificio (c. 1387), deteniéndose ampliamente en los requisitos necesarios para la validez de la ordenación. Por último, Antonio Rella describe el delito de ordenación sacerdotal de súbdito ajeno sin las legítimas dimisorias, el novedoso tipo penal de acceso a las órdenes sagradas del afectado por censura o irregularidad voluntariamente ocultada (c. 1388), y el delito de ejercicio ilegítimo de una función sacerdotal u otro ministerio sagrado (c. 1389).

El Título IV trata «De los delitos contra la buena fama y del delito de falsedad» (pp. 295-317). Este capítulo tiene como único autor a Antonio Rella, lo que facilita una sistemática más uniforme de los comentarios. Explica de forma sintética los elementos propios de la denuncia falsa de un confesor y la denuncia calumniosa o lesión ilegítima de la buena fama del prójimo, destacando la obligación del calumniador de proporcionar la satisfacción conveniente (c. 1390). Termina con la falsificación de documento público eclesiástico en sus diversas tipologías, distinguiendo entre falsificación material e ideológica o formal (c. 1391).

Por último, el Título V del volumen está dedicado a los «Delitos contra las obligaciones especiales» (pp. 319-418). Los coordinadores han decidido incluir también en este Título los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre, si bien cabe advertir que en la reforma de 2021 estos tipos penales se encuentran recogidos en un Título distinto, ya que protegen un bien jurídico diferente.

Respecto a los delitos que atentan contra las obligaciones especiales, Carlos López Segovia analiza una de las novedades de la reforma: el abandono voluntario e ilegítimo del ministerio sagrado durante seis meses continuados (c. 1392). A continuación, Carlos Alonso describe tres figuras delictivas de carácter económico que buscan proteger el estilo de vida asumido por la ordenación sacerdotal y la profesión religiosa (c. 1393). En primer lugar, se castiga a los clérigos y religiosos que ejercen el comercio o negocios sin licencia de la legítima autoridad. También a los que cometan un delito en materia económica castigado por la ley estatal del propio país; y por último, a quienes sin licencia de su Ordinario administren bienes temporales de laicos cuya gestión obligue a rendir cuentas, salir fiadores con sus propios bienes o firmar documentos en los que se

asuma una obligación de pago sin concretar la causa. Ricardo Daniel Medina comenta ampliamente el atentado de matrimonio de un clérigo o un religioso de votos perpetuos (c. 1394), mientras que Carlos López y Antonio Rella abordan los delitos relacionados con pecados contra el sexto mandamiento cometidos por clérigo en sus distintas variantes tipológicas (c. 1395), articulando el contenido normativo con aportaciones jurisprudenciales y doctrinales. Onofre Gabaldó cierra la secuencia de delitos contra obligaciones especiales con la descripción del delito por incumplimiento grave de la obligación de residencia por razón de oficio eclesiástico (c. 1396).

En cuanto a los delitos contra la vida y libertad de las personas, Carlos Alonso se detiene a comentar el homicidio, rapto, mutilación, lesiones y aborto (c. 1397), haciendo referencia en este último caso a algunas cuestiones debatidas acerca de la delimitación de su objeto material. Respecto a los delitos contra el sexto mandamiento con menores (c. 1398), cabe destacar que Carlos López Segovia y Antonio Rella realizan una amplia descripción de los mismos, atendiendo a la normativa extracodicial que rige esta materia tan delicada y que complementa las disposiciones del canon. Por último, Jaime González Argente cierra el comentario de la Parte II del Libro VI haciendo referencia al c. 1399 que, por introducir un principio de discrecionalidad en la tipicidad penal canónica, debe ser rectamente interpretado para no incurrir en arbitrariedades injustificadas.

En cada uno de los comentarios, el autor proporciona las fuentes documentales que avalan su investigación. De esta forma, el presente libro facilita una primera aproximación a los nuevos delitos canónicos, hecha con rigor y de forma sintética, que seguro abrirá camino a futuros estudios e investigaciones sobre el tema.

PILAR SOLÁ GRANELL



MIXTO
Papel | Apoyando la
silvicultura responsable
FSC® C077825